



Bogotá, D.C., Julio 23 de 2009

AUTO No. 2171

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-48387 del 5 de mayo de 2009, la empresa WELL LOGGING S.A., allegó a este Despacho el Estudio de Impacto Ambiental, Certificados del Ministerio del Interior y de Justicia manifestando la no presencia de comunidades indígenas y/o negras y plano de localización del proyecto denominado Área de Explotación Carbonera Sur.

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E1-48391 del 5 de mayo de 2009, la empresa WELL LOGGING S.A., solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para obtener Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Área de Explotación Carbonera Sur”, localizado en jurisdicción de los municipios de Sardinata y Tibú, en el departamento de Norte de Santander.

Que este Ministerio mediante Auto No. 1490 del 20 de mayo de 2009, declaró que el proyecto “Área de Explotación Carbonera Sur”, localizado en jurisdicción de los municipios de Sardinata y Tibú, en el departamento de Norte de Santander, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-48387 del 26 de mayo de 2009, este Despacho requirió a la empresa para que allegara Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, certificado de existencia y representación legal reciente, constancia de pago por concepto de evaluación y certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, a fin de iniciar el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-62636 del 6 de junio de 2009, la empresa WELL LOGGING S.A. presentó los costos del proyecto, a fin de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

obtener la liquidación de cobro por concepto de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Global para la ejecución del proyecto.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-62636 del 19 de junio de 2009, este Despacho envió la liquidación solicitada y requirió el pago para iniciar trámite.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-70788 del 24 de junio de 2009, la empresa WELL LOGGING S.A. allegó documentos requeridos mediante radicado No. 2400-E2-48387 del 26 de mayo de 2009 excepto el pago, allegando así mismo nuevos costos del proyecto, por lo cual fue necesario realizar una nueva liquidación de cobro por evaluación.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-70788 del 3 de julio de 2009, este Despacho envió a la empresa WELL LOGGING S.A. liquidación de cobro por evaluación, aplicando los nuevos costos del proyecto aportados por la empresa.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-77308 del 8 de julio de 2009, la empresa allegó a este Ministerio copia del recibo de consignación del pago por evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Área de Explotación Carbonera Sur”, realizado el 3 de julio de 2008, con número de referencia 151021809.

Que el proyecto “Área de Explotación Carbonera Sur”, localizado en jurisdicción de los municipios de Sardinata y Tibú, en el departamento de Norte de Santander, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN CARBONERA SUR CON ORIGEN BOGOTÁ		
PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)
1	1.145.000	1.409.000
2	1.150.000	1.409.000
3	1.150.000	1.395.000
4	1.144.000	1.395.000
5	1.144.000	1.402.000
6	1.145.000	1.402.000

Que es procedente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite, dado que a la fecha la solicitud presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“ (...)

1. En el sector hidrocarburos:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

*c) La explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada;
(...) ”*

Que con respecto al requisito de presentación de la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental regional respectiva, establecido en el párrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, se evidencia que éste no se encuentra satisfecho, razón por la cual, se requerirá su presentación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a incluir la documentación de solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “Área de Explotación Carbonera Sur” en el expediente No. LAM3521, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que lo anterior se ordena teniendo en cuenta que en este expediente se encuentra la Licencia Ambiental del proyecto “Bloque de perforación exploratoria Carbonera”, otorgada por Resolución No. 0017 del 8 de enero de 2008 a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED y cedida mediante Resolución 497 del 26 de marzo de 2008 a favor de la empresa WELL LOGGING S.A.

Que mediante el Decreto No. 3266 de 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Área de Explotación Carbonera Sur”, localizado en jurisdicción de los municipios de Sardinata y Tibú, en el departamento de Norte de Santander, presentado por la empresa WELL LOGGING S.A., el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN CARBONERA SUR CON ORIGEN BOGOTÁ		
PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)
1	1.145.000	1.409.000
2	1.150.000	1.409.000
3	1.150.000	1.395.000
4	1.144.000	1.395.000
5	1.144.000	1.402.000
6	1.145.000	1.402.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, glosar en el expediente LAM3521, los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa WELL LOGGING S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa WELL LOGGING S.A. deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM3521, de constancia de radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTICULO QUINTO.- Requerir a la empresa WELL LOGGING S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente LAM3521, copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto a los municipios de de Sardinata y Tibú en el departamento de Norte de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa WELL LOGGING S.A.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

AUTO No. _____

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T
Exp. LAM 3521, relacionado con NDA0372
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano/ Profesional Jurídico DLPTA
Edwin Giovanni González G/ Profesional DLPTA